

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso Ordinario Laboral instaurado por José de Jesús Puertas Carmona en contra de Patricia Platts Alley de Hurtado, Hernán Hurtado Platts, Daniel Hernán Hurtado y David Estebán Hurtado informándole que la parte demandante allegó constancias de notificación de la demanda y la pasiva remitió al Correo electrónico de este Despacho, réplica a la demanda.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ord. Laboral.
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00396 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial al momento de admitir la demanda y notificó al extremo pasivo; sin embargo, de la revisión de la notificación enviada por la parte interesada se observa que la misma fue remitida sin el respectivo traslado de la demanda, pues sólo se adjuntó el auto admisorio, situación bajo la cual no hay lugar a tener al demandado enterado de forma personal, pues para el momento de la remisión de la comunicación desconocía el contenido del libelo.

Por otro lado, y dado que el extremo pasivo ya brindó una respuesta se tendrá notificado por conducta concluyente y por economía procesal, no se ordenará correr nuevamente un término, dado que, tal como se advirtió, ya respondió la demanda, y como el infolio cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada la demanda por parte de la pasiva.

En consecuencia, se reconocerá personería al abogado Jesús Córdoba Jaime, para que actúe en nombre y representación de los señores Patricia Platts Alley de Hurtado, Daniel Hernán Hurtado Platts, David Esteban Hurtado Platts, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por último, y dado que la parte demandada al momento de ofrecer la réplica indicó que, el señor Hernán Hurtado había fallecido, se le requerirá para que aporte el correspondiente registro civil de defunción y así adoptar las decisiones a las que haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a los señores Patricia Platts Alley de Hurtado, Daniel Hernán Hurtado Platts, David Esteban Hurtado Platts, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de los señores a los señores Patricia Platts Alley de Hurtado, Daniel Hernán Hurtado Platts, David Esteban Hurtado Platts, conforme lo dicho.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jesús Córdoba Jaime identificado con la C.C. 4059643 y la T.P. 183395, para que actúe en nombre y representación de los señores Patricia Platts Alley de Hurtado, Daniel Hernán Hurtado Platts, David Esteban Hurtado Platts, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandada para que allegue el certificado de defunción del señor Hernán Hurtado Platts, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.c.

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc74e4f137197cbd542c730e9c92ea03bc6606acb797c985a8e15b158b12f36**

Documento generado en 25/03/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>